

Santa Marta, 17 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez se informa que las partes allegaron la información solicitada y está pendiente continuar el trámite del proceso.

Aura Barros Miranda

Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANGÉLICA DIAZ MARTÍNEZ Y OTROS CONTRA COLEGIO LICEO DEL CARIBE Y OTROS. RAD. 2021-00012-00

Santa Marta, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital encuentra el despacho que en audiencia de 20 de septiembre del año anterior se ordenó a las partes allegar el registro civil de defunción de la señora Amalia Camargo de Guerra y los documentos para constatar quienes son herederos de ella y de Luis Vives Aguado, así como sus direcciones de notificación.

En respuesta la apoderada de la parte demandante allegó sendos registros civiles de defunción en forma digital correspondientes a los nombrados (archivo 45), en tanto que la apoderada de los señores Julia Vives de Mariño y Álvaro Ramón Vives Aguado trajo los nombres de los herederos del señor Vives (Martha Josefina, Angela María y Luis José Vives Flórez, Arturo Alexander Vives Zapata y Danilo Augusto Vives Amaya) y manifestó bajo la gravedad del juramento que desconoce los canales de notificación de ellos.

Empero, omitió la designación de los herederos de la señora Amalia Camargo de Guerra y no trajo registros civiles de nacimiento de los presuntos herederos que mencionó.

En ese orden de ideas, se requerirá a las partes allegar los registros civiles de nacimiento de quienes sean considerados herederos de los Amalia Camargo de Guerra y de Luis Vives Aguado, con el objeto de establecer la legitimación en la causa pasiva.

POR LO EXPUESTO, SE RESUELVE:

REQUIÉRASE A LAS PARTES allegar los registros civiles de nacimiento de quienes sean considerados herederos de los Amalia Camargo de Guerra y de Luis Vives Aguado, al efecto se concede un término de cinco

(5) días, vencido el cual se considerará a todos como indeterminados y se procederá al nombramiento de curador para la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

**Eliana Milena Cantillo Candelario**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0fc880819a1e4491e577eafd655388f0172214b0168f701cf202b01f9c3458**

Documento generado en 18/01/2024 04:33:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**